

SECRETRARIA JUZGADO: Cereté 01 de febrero de 2024.
 Señora Juez a su Despacho el presente proceso en el cual la parte demandante subsanó la falencia anotada en auto fechado 13 de diciembre de 2023. Provea lo que en Ley corresponde.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
 Secretaria



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
 CERETE – CORDOBA**

Cereté, Córdoba, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO	23-162-31-03-002-2022-00154-00
DEMANDANTES:	ELMER DE JESUS RAMIREZ BOTERO LINA MARCELA CANTILLO NARVAEZ LUCIANA RAMIREZ CANTILLO JUAN PABLO RAMIREZ BOTERO LINA MARIA RAMIREZ BOTERO ANA FERNANDA RAMIREZ BOTERO ELMER DE JESUS RAMIREZ ZAPATA MARIA AMPARO BOTERO ARISTIZABAL MARIA CONSUELO BOTERO ARISTIZABAL MARIA HUDELMY BOTERO ARISTIZABAL MARTHA YANETH BOTERO ARISTIZABAL LUZ DARY BOTERO ARISTIZABAL JOSE ALDUBAN BOTERO ARISTIZABAL ARNUBIO BOTERO ARISTIZABAL EUGENIO BOTERO ARISTIZABAL MARIA NUBIA RAMIREZ ZAPATA BLANCA MIRIAM RAMIREZ ZAPATA LUIS GONZAGA RAMIREZ ZAPATA GERMAN ANTONIO RAMIREZ VILLEGAS MARIA CARINA BOTERO ARISTIZABAL
DEMANDADOS:	JUAN MANUEL MIRANDA CANTILLO TERESITA DE JESUS HENAO LAVERDE MUNDIAL DE SEGUROS S.A

De conformidad a la anotación secretarial y a la situación procesal que precede, observa esta unidad judicial que efectivamente la parte actora dio cabal cumplimiento a lo requerido por auto fechado 13 de diciembre de 2023, a través de email ceo@msgbco.com con calenda 11 de enero de 2024. Ver:

Proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual / Demandantes: Elmer De Jesús Ramírez Botero y Otros / Demandados: Juan Manuel Miranda Cantillo y Otros / Expediente: 23162310300220220015400 - Registros civiles faltantes

Mario Said Gonzalez Barrios <ceo@msgbco.com>

Jue 11/01/2024 9:03 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Córdoba - Cereté <j02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Marcela Cecilia Gonzalez Barrios <mcbg@msgbco.com>; Elmer Ramirez <elramirez288@gmail.com>

1 archivos adjuntos (2 MB)

Memorial - 11-01-24.pdf

Pues bien, la providencia en cita resolvió en su numeral tercero conceder a la parte actora el término perentorio de 05 días para subsanar el yerro anotado como causal de la prosperidad de la excepción previa "No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea ...",

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de ilegalidad formulada por la parte demandante, por lo ya dicho.

SEGUNDO: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN PREVIA denominada "No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar".

TERCERO: Como consecuencia, **CONCEDER** a la parte demandante el término de 5 días, para que subsane el yerro anotado, en el sentido aportar los registros civiles de nacimiento de los señores Elmer de Jesús Ramírez Botero y Elmer Ramírez Zapata.

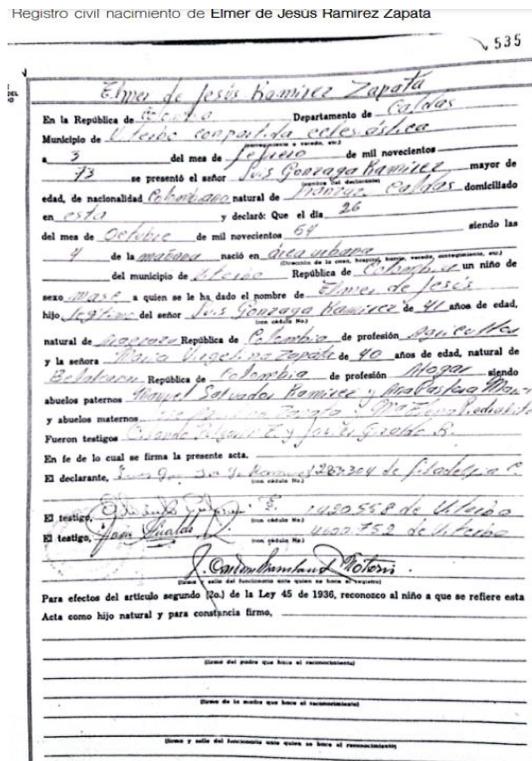
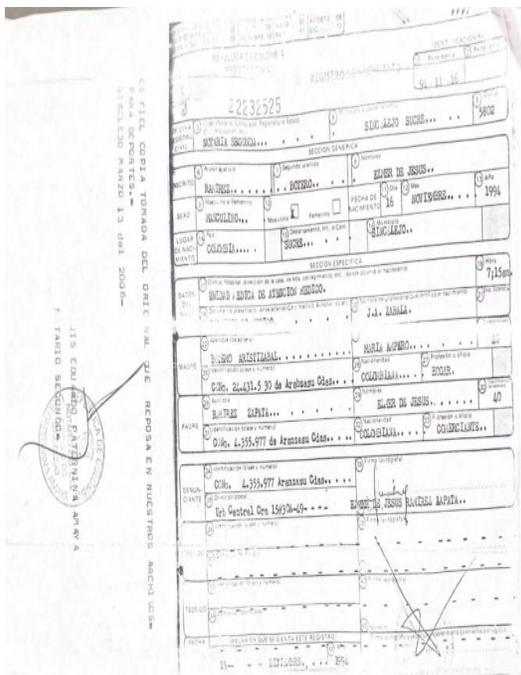
CUARTO: DECLARAR NO PROBADA LA EXCEPCIÓN PREVIA denominada "Inexistencia del demandante o del demandado".

QUINTO: TENER por contestado el llamamiento en garantía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA

La anterior providencia se notificó por estado de fecha 14 de diciembre de 2023, y la subsanación se arrima al expediente el día 11 de enero de 2024, lo que quiere decir que fue oportuna su presentación, teniendo en cuenta que dicho lapso fue interrumpido por la vacancia judicial, razón por la cual se tendrá por subsanada la falencia advertida en providencia anterior, toda vez que fueron aportados los registros civiles de nacimiento de los demandantes ELMER DE JESÚS RAMÍREZ BOTERO Y ELMER RAMÍREZ ZAPATA, tal como se ilustra:



Así las cosas, se proseguirá con la etapa procesal correspondiente en esta litis, cual es la realización de la audiencia inicial de que trata el Art., 372 del C.G.P. Y se

RESUELVE

PRIMERO: TENER por subsanada oportunamente a cargo de la parte demandante el yerro anotado en providencia de fecha 13 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: FIJAR como fecha el día 18 de abril de 2024 a la hora de las 09:00 de la mañana para la realización de la audiencia inicial de que trata el Art., 372 del C.G.P., la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, advirtiendo a las partes que, en caso de no disponer de los medios tecnológicos idóneos para su conectividad, pueden comparecer a las instalaciones del Despacho para tal fin.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA